

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

66

MEJORADA DEL CAMPO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2025, acordó aprobar inicialmente los Estatutos del Consejo de Juventud de Mejorada del Campo.

Acordó, asimismo, someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que tuvo lugar el 11 de marzo de 2025, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por los interesados, en su caso, estando el expediente a disposición en la Secretaría General del Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ESTATUTOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE MEJORADA DEL CAMPO

PREÁMBULO

I.- La Constitución española, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito específico de la juventud, es el artículo 48 de la Constitución el que establece que “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

Por su parte, el artículo 26, apartado 1.24, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

En el ámbito local, las competencias en materia de juventud derivan, además del mandato constitucional, de las propias en materia de promoción del deporte, de la ocupación del tiempo libre, de la cultura y de la igualdad que el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los Municipios. Además, este texto legal también dispone que las Corporaciones locales deben facilitar la participación de la ciudadanía en la vida local, a través de las formas, medios y procedimientos de participación que establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización.

Una de las formas de facilitar la participación ciudadana es mediante la creación de Consejos Sectoriales, que son órganos complementarios de la organización municipal que pueden crear las Corporaciones Locales con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Por este motivo, el Consejo de la Juventud de Mejorada del Campo, como consejo sectorial, pretende ser un cauce de participación de la juventud en los asuntos municipales, además de facilitar la coordinación del movimiento asociativo juvenil mejoreño.

II.- El Consejo de la Juventud de Mejorada del Campo es un órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas que lleva a cabo el Ayuntamiento en todas aquellas materias relacionadas con la juventud. Es un órgano juvenil de carácter democrático en su funcionamiento y en sus fines y actuará en defensa del conjunto de la juventud del Municipio.

Los y las jóvenes poseen perspectivas y opiniones que a menudo no son escuchadas. La participación da poder y puede jugar un papel vital en su propio desarrollo. Para aumentar la participación es necesario que haya una comprensión más colectiva y mejorada de lo que implica la participación de la juventud.

Es una realidad que las distintas etapas de la vida introducen una problemática diferente en sí mismas. En este sentido, la juventud supone un momento de especial importancia para la consolidación de habilidades, el desarrollo de valores y la consecución de las posibilidades materiales fundamentales para la emancipación plena como ciudadanos y ciudadanas.

Con la creación de este Consejo Local de Juventud se pretende dar respuesta a las necesidades de la juventud de Mejorada del Campo y ofrecer los cauces necesarios para que los y las jóvenes del municipio hagan llegar sus demandas e inquietudes al Ayuntamiento de la localidad.

El Consejo de la Juventud de Mejorada del Campo es un organismo juvenil independiente que sirve de medio para que la juventud de la localidad tome parte activa en la vida política municipal, favoreciendo la participación en la misma, en defensa de sus propios derechos e intereses.

Es un organismo solidario en la defensa de los intereses de la juventud, potenciando valores como: democracia, igualdad, libertad, respeto, justicia social y protección al medio ambiente.

En este sentido, con estos Estatutos se pretende regular la constitución y el funcionamiento del Consejo de la Juventud de Mejorada del Campo, que actuará como órgano de participación, asesoramiento y de consulta en lo referente a la juventud en el Municipio. De esta forma, se favorecerá la representación de la juventud en la gestión municipal, así como, de cada una de las asociaciones y organizaciones juveniles locales representadas, obteniendo como consecuencia el beneficio de toda la población.

CAPÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de actuación.

El Consejo de la Juventud tendrá capacidad de actuación en el ámbito municipal de Mejorada del campo, con jóvenes de edades comprendidas entre los 12 y 30 años.

Artículo 2º. Sede.

La sede del Consejo de la Juventud se establece en la Casa de la juventud de Mejorada del Campo.

Artículo 3º. Fines.

Serán fines del Consejo de la Juventud promover y promocionar la participación libre y eficaz de la juventud, así como favorecer y motivar el asociacionismo juvenil.

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y CONTENIDO

Artículo 4º. Objetivos.

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación en materia de juventud se constituye el Consejo de la Juventud como órgano consultivo, de representación y canalización de los temas sociales relativos a la juventud mejoreña que propicien la máxima eficacia en este campo.

Artículo 5º. Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

Por ello, el Consejo Municipal de Juventud es un órgano colegiado y complementario, de carácter asesor, consultivo e instrumental del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

El consejo Municipal de Juventud, una vez constituido, quedará adscrito, a efectos administrativos a la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de Juventud.

Artículo 6º. Relaciones del Consejo con las distintas Áreas que integran la organización municipal.

El Consejo Municipal de juventud se relacionará con la Administración Local a través de la Concejalía de Juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de dicha Administración en la emisión de informes y consultas, sobre todo en aquello que pueda afectar a la población juvenil mejoreña, lo que resulta de especial importancia en una política esencialmente transversal como lo es la de juventud.

Artículo 7º. Régimen de funcionamiento.

El Consejo Municipal de la Juventud de Mejorada del Campo se regirá en su funcionamiento y actuación por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE MEJORADA DEL CAMPO**Artículo 8º. Objetivos.**

Los objetivos del Consejo Municipal de Juventud serán los siguientes:

1. Ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de Mejorada del Campo.
2. Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de juventud, defendiendo los intereses de la juventud de Mejorada del Campo.
3. Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones y pres-tándoles el apoyo y la asistencia necesarios y muy especialmente a sus organizaciones miembros.
4. Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la juventud y propuesta de soluciones alternativas.
5. Impulsar, estudiar, discutir y supervisar el programa anual de actuación del área de juventud.
6. Promover alternativas de ocio y tiempo libre para los jóvenes.
7. Coordinar con las Concejalías que correspondan las actuaciones propias que puedan beneficiar a la juventud.

Artículo 9º. Funciones.

Corresponde al Consejo Municipal de Juventud el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, promoción de campañas y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que le sean solicitados, o acuerde formular por iniciativa propia.
2. Recabar de la Administración los informes que estime necesarios relacionado con la juventud y el movimiento asociativo.
3. Participar en los consejos asesores y órganos consultivos que la Administración establezca, siempre que estos afecten total o parcialmente a la juventud, su entorno e intereses proponiendo la adopción de medidas.
4. Representar a sus miembros en todos aquellos órganos juveniles regionales, nacionales o internacionales en los que las Entidades Miembros del Consejo Municipal de Juventud se lo soliciten.
5. Fomentar la cooperación entre entidades juveniles y las Administraciones Públicas.
6. Realizar un seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Administración sobre las propuestas del Consejo.
7. Ser informados puntualmente de las propuestas o resoluciones municipales que afecten a los intereses de la juventud o asuntos que sean de interés para el Consejo.
8. Potenciar e impulsar la acción municipal para luchar contra el desempleo juvenil.
9. Analizar la situación de la juventud abordando temas tales como: drogas, marginación social, económica, nuevas tecnologías, social, igualdad de género... promoviendo campañas de prevención de riesgos dentro de la población juvenil.
10. Ser interlocutor válido, asegurando a la juventud ser escuchada en aquellas decisiones y materias que les conciernen, ante instituciones y entidades que tengan relación con la juventud, elevando sus propuestas y demandas cuando lo crean oportuno ante el pleno Municipal para buscar soluciones y/o respuestas a las mismas.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 10º. Organización.

El Consejo Local de Juventud de Mejorada del Campo estará compuesto por:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Vocalías señaladas en el artículo 13º. Los vocales serán nombrados por el pleno a propuesta del concejal de Juventud.
- Asesores y consultores del consejo.

Artículo 11º. De la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo.

Ostentará la presidencia del Consejo Municipal de Juventud el/la concejal/a de juventud.

1. Corresponde al/la **Presidente/a** las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo ante todas las instituciones públicas y privadas.
- b) Convocar las reuniones del Consejo y fijar el orden del día.
- c) Presidir las reuniones y levantar las sesiones de Consejo, moderar el desarrollo de los debates dirimiendo los empates con voto de calidad. Por causas justificadas podrá suspender las sesiones.

2. El **Vicepresidente/a** del consejo Municipal de Juventud será el Concejal/a delegado/a nombrado por el/la presidente/a, al que corresponderá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente/a, asumiendo sus funciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Las que el/la Presidente/a le/la delegue.
- c) Apoyo y asesoramiento al Presidente/a.

Artículo 12º. De la Secretaría.

Como Secretario/a del Consejo actuará un funcionario del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, nombrado por la Presidencia del Consejo.

Corresponde al Secretario/a el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.
- b) Redactar las actas de todas las reuniones del Consejo.
- c) Efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente/a o Vicepresidente/a en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- d) Recibir y dar cuenta al Presidente/a de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al consejo.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos.
- f) Ejercer la dirección administrativa y técnica del Consejo.
- g) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Consejo Municipal de Juventud a través de su Presidente/a.
- h) En caso de ausencia o enfermedad el Secretario/a será sustituido por un miembro del Consejo, por acuerdo del mismo.

Artículo 13º. Pleno y Vocalías del Consejo.

1.- El pleno del Consejo Local de Juventud lo componen las personas que ostentan la Presidencia, Vicepresidencia y vocalías, con voz y voto, así como quien ejerza las funciones de Secretaría, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

El Consejo funcionará en pleno, pudiendo constituir también, de forma temporal comisiones especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el pleno del Consejo.

A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto y previa invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las y los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

2.- Las vocalías del Pleno del Consejo Local de Juventud corresponderán a:

- Representantes de cada asociación juvenil de Mejorada del Campo: un miembro por cada asociación inscrita en el Registro Municipal cuyo ámbito y objeto de actuación, guarde relación con la juventud.
- Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.
- Representantes del alumnado del consejo escolar de los centros educativos del Municipio: uno por cada centro educativo. En el caso de los CEIP serán alumnos y alumnas que tengan 12 años. De no formar parte del consejo, la directiva del centro decidirá que alumno o alumna es el representante.
- Representante de los clubes deportivos: uno por cada club.
- Un representante de la Escuela Municipal de Música y Danza.
- 1 representante por cada una de las entidades no mencionadas anteriormente y que la persona que ostente la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Local de Juventud proponga.

3.- Para cada una de ellas se designará una persona suplente dentro de la correspondiente representación.

4.- Los y las miembros del Consejo Local de Juventud no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

5.- Los y las vocales que representarán a clubes deportivos, IES, CEIP, asociaciones, u otras entidades, deben tener entre 12 y 30 años.

Artículo 14º. De los asesores del consejo.

Como miembros especiales con funciones de consulta y asesoramiento, serán nombrados el/la Técnico y el/la Coordinador/a de la casa de la juventud de Mejorada del Campo, con voz, pero sin voto.

Artículo 15º. Duración del mandato.

- a) Las vocalías del consejo ostentaran su condición mientras dure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de una persona que le sustituya para el tiempo que reste de mandato.
- b) Las organizaciones correspondientes al Consejo Local de la Juventud podrán proponer el cese de sus representantes en las vocalías en cualquier momento y el nombramiento de una persona sustituta para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 16º. Pérdida de la condición de vocal y cese de miembros.

1.- La ausencia reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo podrá conllevar la pérdida de la condición de vocal.

2.- Se producirá el cese de los y las miembros del Consejo local, además, en los siguientes casos:

- a) A instancia de la persona interesada, en este caso, será sustituida por la persona que venga designada como suplente.
- b) Por expiración del plazo de su mandato cuando se renueve la Corporación Municipal.
- c) Al cesar en los cargos específicos en virtud de los cuales se ejerce la condición de vocal.
- d) Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- e) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.
- f) A instancia de la asociación, entidad o grupo político que representa, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, se sustituirá por la persona designada como suplente, pasando este a ser titular y debiendo nombrarse otra suplente.

- g) Por cese justificado acordado por la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Local de Juventud.
- h) Imposibilidad sobrevenida.

Artículo 17º. Miembros observadores, con voz, pero sin voto.

Podrán ser admitidos como Miembros observadores del Consejo Municipal de Juventud hasta un máximo de 5 personas, entre 16 y 30 años, por Consejo que previamente, con un mínimo de 48 horas de antelación, hayan presentado por registro sus ruegos, propuestas y/o sugerencias.

En caso de existir más entradas, se seleccionaron las 5 primeras, por orden de entrada, quedando las siguientes solicitudes, primeras para el siguiente Consejo.

Estas personas podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo Municipal de Juventud.

Al finalizar cada consejo tendrán 10 minutos máximo para presentar sus ruegos y sugerencias al Consejo.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 18º. Derechos de las personas miembros del Consejo.

Son derechos de los y las miembros:

- Asistir a las reuniones del Consejo que se convoquen.
- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.
- Participar en los debates, formular ruegos y preguntas, y ejercer su derecho al voto, a excepción de la Secretaría (órgano que únicamente tendrá voz).
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- Participar en las actividades organizadas por el Consejo.
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- Proponer iniciativas de acción a través de los cauces legales.

Artículo 19º. Deberes.

Son deberes de los y las miembros:

- Asistir regularmente a las reuniones del Consejo.
- Velar por la defensa y el logro de los fines de este Consejo Municipal.
- Colaborar en las actividades y campañas promovidas por el consejo y contribuir a su desarrollo y promoción.
- Comprometerse en la colaboración y mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo, a favor de los intereses de sus miembros y de la Juventud en general.
- Ejercer de forma responsable la representación de la asociación o grupo que ostenten, así como, su derecho al voto.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en las reuniones del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier gestión en representación del consejo sin el previo conocimiento y el consentimiento explícito del mismo.
- Cuantos otros puedan serles atribuidos por estos Estatutos o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 20º. Régimen de sesiones.

El consejo Municipal de Juventud celebrará reuniones ordinarias cada 3 meses, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga la Presidencia o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 21º. Convocatoria de las sesiones.

Las convocatorias corresponden a la Presidencia o Vicepresidencia y deberán ser notificadas con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo las extraordinarias que serán de tres días, y se acompañara en cualquier caso de orden del día.

Artículo 22º. Orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 23º. Quórum de asistencia.

Para la válida constitución del Consejo, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En segunda convocatoria podrá constituirse el Consejo con el Presidente, el Secretario y los miembros presentes pero nunca en número inferior a cinco.

Artículo 24º. Régimen de acuerdos.

1.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por regla general mediante votación ordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

2.- Requerirán mayoría cualificada de los dos tercios del número total de sus miembros, acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, separación de alguno de sus miembros, sustitución o adhesión de los nuevos, elevando al pleno de la Corporación la propuesta de modificación.

Artículo 25º. Actas de las sesiones.

1.- De cada sesión que celebre el Consejo, se levantará acta por la Secretaría del Consejo que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En cada acta a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, constará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Artículo 26º. Otras normas de funcionamiento.

El Consejo podrá aprobar, al margen de estos Estatutos, otras normas de funcionamiento interno.

Artículo 27º. Nombramiento de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo serán nombrados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mejorada del Campo a propuesta del Concejal/a de Juventud.

Artículo 28º.

El Consejo podrá constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones, así como a las propias del Consejo podrán ser invitadas personas de reconocida cualificación que la Presidencia o Vicepresidencia considere oportuno en los temas objeto de debate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del consejo Local de Juventud, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Estos estatutos entran en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Pleno del ayuntamiento de Mejorada del Campo, de conformidad con las normas legales en vigor».

Mejorada del Campo, a 14 de mayo de 2025.—El alcalde, Jorge Capa Carralero.
(03/7.619/25)

